

ART.70) Por servicio de reducción de restos o urnas, se abonarán los siguientes sellados:

- a- De restos sepultados en nichos o panteones \$ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL).
- b- De restos inhumados en fosas:
 - 1-Se realizarán después de los primeros 5 años si el ataúd no tiene caja metálica \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL).
 - 2-Se realizarán después de los primeros 10 años si el ataúd tiene caja metálica \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL).
- c- De restos de infantes que a su fallecimiento no hubieran cumplido el año de edad, sepultados en nichos o panteones, se realizará a partir de los 5 años de inhumación \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL).

CAPITULO IV

ART.71) Se abonará el siguiente derecho:

- a-Por cada depósito de cadáver en cementerio: \$ 25.000,00
- b-Por cada traslado de restos en cementerio: \$ 25.000,00
- c-Por cada introducción de restos en cementerio, exceptuándose este derecho cuando los restos se encuentren cremados: \$ 30.000,00
- d-Por traslado de ataúdes dentro del cementerio: \$ 25.000,00
- e-Por desinfección: \$ 25.000,00

ART.72) Para trasladar los restos en ataúdes o urnas, hacia otra localidad, se abonará un derecho \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL), por desinfección de ataúd \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) y la suma de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) en concepto de derecho por LIBRE DE TRANSITO.

CAPITULO V

DEPOSITO DE CADAVERES

ART.73) Para el depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por un lapso máximo de 10 (diez) días la suma de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL). Al vencimiento de dicho lapso y no retirado los restos, el Departamento Ejecutivo resolverá sobre el destino de los mismos.

CAPITULO VI

TRABAJOS PARTICULARES EJECUTADOS EN SEPULCROS

ART.74) Para los trabajos particulares ejecutados en sepulcros, se deberá presentar solicitud y se abonarán los siguientes derechos:

- a-Colocación de lápida simple.....\$ 15.000,00

b-Agregados arquitectónicos esculturales sobre fosas, cubriendo toda la superficie.....	\$ 50.000,00
c-Ejecución de monumentos de cualquier tipo, sobre fosas.....	\$ 30.000,00
d-Colocación de placas y/o plaquetas, en nichos o panteones.c/u . .	\$ 15.000,00

CAPITULO VII

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

ART.75) Por la concesión de uso a perpetuidad de terrenos en el cementerio, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Terrenos para nichos o tumbas (parte vieja): \$ 250.000,00
- b) Terrenos para panteones (parte vieja): \$ 250.000,00
- c) Terrenos para nichos o tumbas (parte nueva ampliación): \$ 500.000,00
- d) Terrenos para panteones (parte nueva ampliación): \$ 500.000,00
- e) Terrenos en el Cementerio Parque por el término de 6 (SEIS) años: \$ 250.000,00

El pago de la concesión de terrenos municipales podrá efectuarse de la siguiente forma:

Contado: se aplicará un descuento del diez por ciento (10%)

Financiado: - tres (3) cuotas mensuales y consecutivas sin interés

- doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con un interés de financiación del seis por ciento (6%) mensual.

CAPITULO VIII

CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS

ART.76) Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán por:

- a-Permiso de edificación: \$ 15.000,00

Este derecho debe ser abonado antes de dar comienzo a la edificación, La violación de estas normas dan derecho a la percepción doble de la tasa que hubiere correspondido abonar.

CAPITULO IX

DERECHO DE TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES

ART.77) Para la transferencia de concesiones de terrenos, panteones y nichos; se abonará un derecho consistente en el 10 % (diez por ciento) del valor actual del mismo.

ART.78) Para la transferencia de concesiones los interesados deberán presentar el título correspondiente. Las que se realizan a favor de personas cuyo parentesco con los titulares alcance hasta el segundo grado de consanguinidad, o primer grado de afinidad, abonarán el sellado únicamente.

ART.79) Toda concesión o transferencia a título gratuito u oneroso efectuado por el concesionario a terceros total o parcial de la concesión de uso de terreno otorgado sin autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal será de ningún valor y producirá la inmediata caducidad de la concesión, cuya transferencia se pretendió.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ART.80) El Departamento Ejecutivo Municipal para el pago de las Contribuciones y Derechos establecidos en el presente Título podrá extender los planes de financiación de acuerdo a la capacidad socio-económica del solicitante, o en su caso exceptuarlo del pago.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.81) Las infracciones y sanciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la multa establecida por el Art.107) de la Ordenanza General Impositiva.

ART.82) A los efectos del Art.107) de la O.G.I., serán sancionadas con multas graduales entre \$ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL) a \$ 700.000,00 (PESOS SETECIENTOS MIL).

TITULO IX

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

ART.83) De conformidad con el Art.109) de la O.G.I., fíjase para la circulación de valores sorteables con premios, los siguientes derechos:

- a-Rifas locales, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de emisión.
- b-Rifas foráneas, el 10% (diez por ciento) sobre el monto de boletas autorizadas para su venta.
- c-Rifas organizadas por instituciones foráneas pero vendidas por empresas radicadas e inscriptas en el municipio, con una antigüedad no menor de un (1) año, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de emisión.

CAPITULO II

DEL PAGO

ART.84) El pago de los derechos que surgen del presente título deberá realizarse al contado o según la siguiente forma de pago a solicitud del contribuyente:

- a- 20% (veinte por ciento) de contado.
- b- 30% (treinta por ciento) en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- c- 50% (cincuenta por ciento) restante hasta 30 días antes de realizarse el sorteo final.

ART.85) Las instituciones foráneas deberán pagar los derechos correspondientes a este título de contado.

ART.86) La realización de tómbolas está sujeta al pago de los siguientes derechos mínimos:

- a-Por cada tómbola hasta \$500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL) de premio..... \$ 6.000,00
- b-Cuando exceda los \$ 500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL) de premio.....\$ 8.000,00

En ningún caso este derecho será inferior al 5% (cinco por ciento) del importe del producido por venta de boletas autorizadas.

ART.87) Los demás valores especificados en el Título IX de la O.G.I. abonarán el 5% sobre el valor total de premios.

ART.88) Los contribuyentes y responsables antes de poner en circulación los valores sorteables con premios deberán dar cumplimiento al Art.112) de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III

ART.89) Las contribuciones por los servicios fijados en este título se prestarán sin cargo en el presente ejercicio cuando la circulación de valores sorteables con premios esté organizada por entidades o instituciones locales sin fines de lucro.
Este artículo no será de aplicación cuando Ordenanzas especiales dictadas o a dictarse al efecto, establezcan contribuciones a favor del municipio por la aplicación del Título IX de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.90) A los efectos del Art.115) de la O.G.I. las infracciones y sanciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales entre \$ 340.000,00 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL) a \$ 3.400.000,00.- (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL).

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ART.91) La publicidad efectuada por altavoces por las calles de la localidad deberá estar sujeta a la aprobación del D.E., quien concederá o no el permiso, en tal caso se abonará: \$ 2000,00 por hora.

La publicidad o propaganda comercial, tiendas, almacenes, etc, efectuada por medio de boletines, volantes, tributará de acuerdo a la siguiente escala:

- a-Hasta 1.000 boletines: \$ 6.000,00
- b-De 1.001 a 2.000 boletines: \$ 10.000,00
- c-Por cantidades mayores: \$ 3.000,00 cada mil boletines.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.92) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 35.000,00 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) hasta \$ 700.000,00 (PESOS SETESCIENTOS MIL).

TITULO XI

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, PARCELAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA **(Instalaciones en General)**

ART.93) Toda construcción de obra privada y urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, reparaciones, ampliaciones, refacciones, etc. que se realicen dentro del radio municipal urbano deberán ser autorizadas por el Municipio, conforme con lo dispuesto en el presente título.

CAPITULO I

ART.94) Por el derecho de estudio de planos e inspección de obras, etc. se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- a)Por construcciones o relevamiento de obras existentes hasta 45 m2 cubiertos, no se abonarán derechos.
- b)Por ampliación de vivienda cuya superficie total entre lo construido y a construir no sea mayor a 45 m2 no se abonarán derechos.
- c)Por relevamientos mayores de 45 m2 se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
Más de 45 m2 hasta 150 m2: \$ 35.000,00

Más de 150 m2 hasta 300 m2: \$ 70.000,00

A partir de 300 m2, por cada 100 m2 restantes: \$ 35.000,00

d)En los casos de ampliaciones existentes, con planos aprobados de la parte existente y en infracción lo construido con posterioridad se abonará por la superficie en infracción con un recargo del 100 % de lo indicado en la escala del inc. c) del artículo anterior.

e)Las construcciones clandestinas sufrirán un recargo del 100% de lo indicado en la escala del inc. c) del artículo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas.

f)Por visación previa de planos de construcciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Más de 45 m2 hasta 150 m2: \$ 150,00 m2 con un MÍNIMO DE \$ 35.000,00

Más de 150 m2 hasta 300 m2: \$ 150,00 m2 con un MÍNIMO DE \$ 70.000,00

A partir de 300 m2, por cada 100 m2 restantes: \$ 400,00 el m2.

g)La visación definitiva (aprobación) de planos de mensura y subdivisión de parcelas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

*Zona industrial por cada parcela resultante: \$ 35.000,00

*Zona comercial por cada parcela resultante: \$ 30.000,00

*Resto zona urbana por cada parcela resultante: \$ 25.000,00

h)La visación definitiva (aprobación) de planos de construcciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

Más de 45 m2 hasta 150 m2: \$ 250,00 m2 con un MÍNIMO DE \$ 85.000,00

Más de 150 m2 hasta 300 m2: \$ 250,00 m2 con un MÍNIMO DE \$ 170.000,00

A partir de 300 m2, por cada 100 m2 restantes: \$ 750,00 m2

i)Por multas para obras en infracción al Código de Edificación local, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a-En el primer caso: \$ 50.000,00

b-En caso de reiterarse el motivo por el cual se ejecuta la multa, o por no dar solución en un plazo no mayor de diez (10) días se abonará: \$ 100.000,00

c-Por cada diez (10) días de demora y por cada reiteración de la infracción, se abonará: \$ 50.000,00

j)Se abonará por cada permiso o expediente de edificación cualquiera sea la superficie a construir: \$ 20.000,00

k)Se abonará por cada aviso de obra(art. N° 9 del Código de Edificación local): \$ 15.000,00

CAPITULO II

SUBDIVISION DE LOTES Y URBANISMOS DE BARRIOS

ART.95) Para efectuar cualquier subdivisión de lotes o lotes propiamente dichos, él o los interesados deberán solicitar autorización municipal, debiendo presentar la documentación pertinente.

CAPITULO III

MUNICIPALES POR HABILITACION E INSPECCION ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

ART.96) Por habilitación estructuras portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicación móvil y/o similar, se abonará la suma de \$ 1.700.000,00 (UN MILLÓN SETESCIENTOS MIL) por única vez en oportunidad de su habilitación y por cada estructura portante.

ART.97) Por el servicio de inspección de las estructuras portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará anualmente la suma de \$ 2.400.000,00 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL) por cada estructura portante.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.98) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 2.000.000,00.- (PESOS DOS MILLONES) a \$ 9.000.000,00.- (PESOS NUEVE MILLONES), de acuerdo al grado de la infracción.

TITULO XII

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA-MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ART.99) Fíjase en hasta un 15% (quince por ciento) la alícuota de la contribución General establecida en el inciso a) del Art.133) de la Ordenanza General Impositiva, que se aplicará sobre el importe neto total de la factura cobrada al consumidor por la empresa prestataria del servicio público de Energía Eléctrica (E.P.E.C.) o empresa que brinde este servicio.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de cada mes calendario y según lo recaudado en dicho mes.

El derecho establecido en el presente artículo se fija en un veinte por ciento (20%) para los usuarios de Cooperativas eléctricas, de otras localidades, cuyas propiedades beneficiadas se hallen en Jurisdicción de esta Municipalidad.

Fijase una tasa equivalente al 10 % del precio neto de M3 de gas facturado por la empresa prestataria del servicio de gas y fijase una tasa equivalente al 15 % del precio neto de M3 del agua facturado por la empresa prestataria del servicio de agua, ambas con destino al pago de deudas e inversiones de la empresa Gas de Monte Maíz S.A. y a los fines establecidos en el artículo 133 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO II

ART.100) Por cualquier tipo de instalación que ocupe y/o cruce la calzada en forma transitoria previamente deberá obtener permiso del Departamento Ejecutivo y abonará de \$ 7.000,00 (PESOS SIETE MIL) a \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) diarios según evaluación realizada por la Municipalidad.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.101) De acuerdo a lo establecido en el Art.140) de la Ordenanza General Impositiva, las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales por el Departamento Ejecutivo desde \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) a \$ 1.000.000,00 (PESOS UN MILLÓN).

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

ART.102) Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

Inc.1) Derechos de oficina referidos a Inmuebles. Solicitudes referidas a:

- 1) Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos: \$ 10.000,00.
- 2) Informes notariales solicitando libre deuda: \$ 10.000,00.
- 3) Por denuncias de propietarios contra terceros por daños: \$ 10.000,00
- 4) Por denuncias de propietarios contra inquilinos, o de éstos contra aquellos, por daños: \$ 10.000,00
- 5) Informes de edificación, autorización de planos, otorgamiento de planos certificado final de obra, planos de subdivisión y conexión de suministro de energía eléctrica domiciliaria: \$ 10.000,00
- 6) Pedidos de revisión de valuación: \$ 10.000,00
- 7) Por emisión y remisión de cedulones: \$ 500,00.
- 8) Por trámites de denuncias en Rentas: \$ 10.000,00.
- 9) Certificado de demolición: \$ 40.000,00

Inc.2) Derechos de oficina referidos al comercio e industria:

- 1) Alta/ Baja Comercio: \$ 20.000,00
- 2) Inscripción de negocios p/inspección de Bromatología:

TIPO COMERCIO/ INDUSTRIA	IMPORTE
Abastecedor de carnes	\$ 50,000.00
Acopio de cereales	\$ 100,000.00
Autoservicio - despensa	\$ 20,000.00
Bar	\$ 40,000.00
Bar al paso	\$ 40,000.00
Carnicerías	\$ 40,000.00
Carnicerías y Chacinados	\$ 40,000.00
Comedor	\$ 40,000.00
Despensa y carnicería	\$ 40,000.00

Despensa y maxi kiosko	\$ 20,000.00
Despensa y verdulería	\$ 20,000.00
Dietéticas y herboristería	\$ 20,000.00
Disco bar	\$ 40,000.00
Elaboración de alimentos balanceados	\$ 60,000.00
Elaboración de chacinados	\$ 40,000.00
Elaboración de dulces	\$ 20,000.00
Elaboración de productos artesanales	\$ 20,000.00
Elaboración y venta de pastas	\$ 20,000.00
Fábrica de pastas secas	\$ 40,000.00
Fábrica de productos alimenticios	\$ 40,000.00
Fábrica de quesos y derivados	\$ 40,000.00
Fábrica de sandwiches de miga y pizzas	\$ 20,000.00
Heladería	\$ 30,000.00
Hotel	\$ 60,000.00
Hotel - restaurante	\$ 60,000.00
Kiosco	\$ 10,000.00
Maxi kiosco	\$ 20,000.00
Microemprendimientos	\$ 10,000.00
Minimercado	\$ 20,000.00
Panadería	\$ 20,000.00
Parrilla y comedor	\$ 40,000.00
Pescadería	\$ 40,000.00
Pollería	\$ 40,000.00
Productos agroquímicos y acopio de cereales	\$ 100,000.00
Pub	\$ 40,000.00
Repostería	\$ 20,000.00
Rotiserías	\$ 30,000.00
Snack bar	\$ 40,000.00
Supermercados	\$ 60,000.00
Venta de bebidas	\$ 40,000.00
Venta de comidas	\$ 20,000.00
Venta de cotillón	\$ 20,000.00
Venta de soda y agua	\$ 20,000.00
Ventas de agroquímicos y semillas	\$ 100,000.00

- 2) Por solicitud de Carnet de Manipulación de Alimentos (3 años): \$ 30.000,00
- 3) Por renovación de Carnet de Manipulación de Alimentos: \$ 30.000,00
- 4) Solicitud para colocación de surtidores de nafta o combustible: \$ 30.000,00
- 5) Por emisión y remisión de cedulones: \$ 500,00.
- 6) Acogimiento a la exención impositiva p/la Promoción Industrial: \$ 30.000,00

Inc.3) Derechos de oficina referidos a los Espectáculos Públicos

- 1) Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night, clubes, teatros, cines, parque de diversiones, circos de Primera categoría: \$ 20.000,00
- 2) Exposición de rifas o tómbolas en la vía pública: \$ 20.000,00
- 3) Permiso de carrera de caballos: \$ 20.000,00
- 4) Permiso para realizar carreras de motos, karting: \$ 20.000,00
- 5) Permiso para realizar carreras de automóviles: \$ 20.000,00
- 6) Permiso para realizar rifas: \$ 20.000,00
- 7) Permiso para realizar festivales, Quermeses, etc.: \$ 20.000,00
- 8) Para realización de exposiciones, desfile de modelos, etc.: \$ 20.000,00

9) Instalación de parques de diversiones, teatros, circos: \$ 20.000,00

Inc.4) Derechos de oficina referidos a “Documentos para el Tránsito de animales” (DTA)-Formulario 151.-:

- De acuerdo al CONVENIO SENASA – PROVINCIA de CORDOBA – MUNICIPIOS Y COMUNAS.-
 - 1) Por solicitud del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) – Formulario 151 -, ganado MAYOR, por cabeza \$ 1.000,00.-
 - 2) Por Solicitud del “Documento para el Tránsito de Animales” (DTA)- Formulario 151 -, ganado MENOR, por cabeza \$ 700,00.-
 - 3) Por Solicitud del “Documento para el tránsito de Animales” (DTA), Formulario 151 -, para traslado de animales entre distintos establecimiento de un mismo Productor o Empresa , por cabeza \$ 15,00.-

Inc.5) Derechos de oficina referidos a Cementerio:

- 1) Solicitudes de Escrituras: \$ 10.000,00
- 2) Concesiones de uso a perpetuidad, permuta y donaciones de terrenos: \$ 10.000,00
- 3) Exhumación, traslado o introducción de cadáveres: \$ 10.000,00
- 4) Construcción de panteones, mausoleos, monumentos:\$ 10.000,00

Inc.6) Derechos de Oficinas Varios. Solicitudes de:

- | | |
|---|--------------|
| a-Concesión o permiso precario y transferencia de explotación de servicios públicos..... | \$ 30.000,00 |
| b-Propuesta para concurso de precios y licitaciones el 0,1% del valor de la contratación. | |
| c-Certificados e informes en general no especificados..... | \$ 10.000,00 |
| d-Todo trámite no consignado en forma especial..... | \$ 10.000,00 |
| e-Por la anotación en los registros municipales de embargos y otros gravámenes e indisponibilidades de bienes muebles e inmuebles se pagará una tasa del 2% calculado sobre el monto del gravamen o afectación. Cuando el mandamiento no sugiere monto de la afectación se pagará la tasa sobre la base del valor del bien afectado conforme con la estimación que hará la oficina municipal correspondiente. | |

Inc.7) Derechos de Oficina de rodados:

- 1) Por certificado de Libre de vehículos se abonará el 15% del valor anual del Impuesto Automotor que corresponda a la Municipalidad.
- 2) Libre de deuda para rodados, libre de deuda de Multas, Certificado de Legalidad y emisión de duplicados (todas las categorías): \$ 25.000,00
- 3) Por impresión de carnet: \$ 30.000,00
- 4) Costo de licencias de conducir y vigencia de las mismas según Ley N° 24.449-Dec. N° 779/95:

CLASE	SUB-CLASE	EDAD	VIGENCIA MÁX. AÑOS	MONTO
A	A.1.1	16 a 17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.1.2	17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.1.3	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.1.4	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.2.1	17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.2.2	19 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.3	17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
B	B.1	17	1	\$ 20,000.00
		18 a 20	3	\$ 40,000.00
		21 a 65	5	\$ 60,000.00
		66 a 70	3	\$ 40,000.00
		71 en adelante	1	\$ 20,000.00
	B.2	18 a 20	3	\$ 40,000.00
		21 a 65	5	\$ 60,000.00
C, D y E	C.1, C.2, C.3, D.1, D.2, D.3, D.4, E.1, E.2	21 a 45	2	\$ 35,000.00
		46 en adelante	1	\$ 25,000.00
F	F	Adaptación técnica vehicular		SEGÚN CLASE Y SUB - CLASE CORRESPONDIENTE
G	G.1 y G.2	17	1	\$ 25,000.00

		18 a 20	3	\$ 50,000.00
		21 a 65	5	\$ 80,000.00
		66 a 70	3	\$ 50,000.00
		71 en adelante	1	\$ 25,000.00
	G.3	18 a 20	3	\$ 50,000.00
		21 a 65	5	\$ 80,000.00
		66 a 70	3	\$ 50,000.00
		71 en adelante	1	\$ 25,000.00

5) Requisitos para la obtención de Licencia de Conducir:

- Los establecidos en la Ley Nacional N° 24.449.
- Libre deuda de Impuesto Municipal a los Automotores.
- Libre deuda Multas Municipales.

Se autoriza al DEM a actualizar éstos valores en el caso de que los organismos nacionales lo sugieran.

**COSTO DE BAJAS Y TRANSFERENCIAS
PARA AUTOMOTOR 2026**

Motos	
Cilindrado	Importe
Hasta 110 cc	15.000,00
Hasta 250 cc	20.000,00
Hasta 500 cc	30.000,00
Hasta 1500 cc	50.000,00

Autos	
Modelo	Importe
Hasta 2000	12.000,00
2001 - 2005	15.000,00
2006 - 2010	20.000,00
2011 - 2015	30.000,00
2016 - 2020	45.000,00
2021 - 2026	60.000,00

Camionetas, Utilitarios y Pick Up	
Modelo	Importe
Hasta 2000	17.000,00
2001 - 2005	25.000,00
2006 - 2010	35.000,00
2011 - 2015	50.000,00
2016 - 2020	70.000,00
2021 - 2026	85.000,00

Camiones	
Modelo	Importe
Hasta 2000	25.000,00
2001 - 2005	50.000,00
2006 - 2010	70.000,00
2011 - 2015	90.000,00
2016 - 2020	110.000,00
2021 – 2026	130.000,00

Acoplados	
Modelo	Importe
Hasta 2000	13.000,00
2001 – 2005	16.000,00
2006 - 2010	35.000,00
2011 - 2015	45.000,00
2016 - 2020	65.000,00
2021 – 2025	855.000,00

COSTO DE ALTAS DE VEHICULOS: \$ 30.000,00

COSTO DE ALTAS DE CAMIONES: \$ 70.000,00

COSTO DE ALTAS DE MOTOS: \$ 15.000,00

Inc.8) Permisos de construcción en cementerio:

- 1) Panteones s/terrenos de 25 m2 o más: \$ 10.000,00
- 2) Panteones s/terrenos de 15 m2 a 24 m2: \$ 5.000,00
- 3) Panteones s/terrenos de hasta 14 m2: \$ 3.500,00
- 4) Sepulcros:
 - 1° categoría:\$ 3.500,00
 - 2° categoría:\$ 3.000,00

Inc.9) Derechos por Servicio de la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente:

- 1) Certificado para vehículos de transporte de productos alimenticios: \$ 20.000,00.
- 2) Extensión de certificado de constancia de inscripción en Bromatología: \$ 15.000,00.
- 3) Certificado de habilitación para la venta de productos alimenticios: \$ 15.000,00.
- 4) Certificado de habilitación para carnicerías: \$ 15.000,00.
- 5) Entrega de resoluciones específicas para el ramo de alimentos: \$ 15.000,00.
- 6) Entrega de Resoluciones específicas para el ramo agroquímicos: \$ 20.000,00.
- 7) Entrega de Resoluciones específicas para industrias de la alimentación, productos balanceados o derivados: \$ 20.000,00
- 8) Entrega de copias de Resoluciones solicitadas por el comerciante de productos alimenticios: \$ 20.000,00.
- 9) Entrega de copias de Resoluciones sobre agroquímicos: \$ 20.000,00.
- 10) Por análisis físico-químicos de agua de napas subterráneas: \$ 20.000,00
- 11) Análisis bacteriológico de agua: \$ 30.000,00
- 12) Análisis de triquinosis \$ 5.000,00
- 13) Certificados no especificados \$ 15.000,00
- 14) Inspeccion de transportes por mes:
 - Pequeños o livianos:
 - 1 vez por semana \$ 15.000,00
 - 2 veces por semana \$ 30.000,00

Medianos:

1 vez por semana \$ 20.000,00

2 veces por semana \$ 40.000,00

Grandes:

1 vez por semana \$ 25.000,00

2 veces por semana \$ 50.000,00

15) Certificados de venta de agroquímicos, semillas, fertilizantes y depósito \$ 30.000,00-

16) Para aplicadores terrestres de máquinas autopropulsadas:

- Tasa inscripción maquinaria: según lo estipulado por el MAGYA
- Tasa retributiva municipal: según lo estipulado por el MAGYA
- Tasa retributiva habilitación año 2026: según lo estipulado por MAGYA.
- Tasa retributiva 2026 baja de máquinas pulverizadoras: según lo estipulado por MAGYA

No estarán alcanzados por los derechos establecidos en este artículo, cuando a consideración del Departamento Ejecutivo se establezca la no-aplicación de los mismos.

CAPITULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART.103) Los aranceles que se pagarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza, salvo en los siguientes casos:

1. Matrimonios:

1.1-Celebrados en la oficina: \$ 40.000,00

1.2-Celebrado en la sede de la Oficina de Reg. Civil en horario y/o día inhábil: \$ 100.000,00

2. Por labrar actas de nacimiento y/o defunciones en horario y/o día inhábil: \$ 30.000,00

3. Por Inscripción de sentencia de divorcio: \$ 10.000,00

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I **SECCION I**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RODADOS

ART.104) Todos los automotores o acoplados radicados en la localidad de Monte Maíz abonarán el siguiente **Impuesto a los automotores:**

A los fines del artículo 150) de la Ordenanza General Impositiva para la liquidación de éste tributo se aplicarán las escalas y tablas de valores que elabora la Municipalidad de Monte Maíz, en base a consultas a organismos oficiales competentes tales como La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la D.N.R.P.A. (Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor), aplicables a los vehículos y motovehículos desde el modelo 2010 en adelante.

1-Cuando se trate de vehículos y motovehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2026, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, a los efectos de la liquidación del Impuesto para el año corriente, se tomará el valor consignado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

El presente tributo para el año 2026 podrá cancelarse en un Único Pago o en doce (12) cuotas de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos: 10-02-2026: 1° cuota; 10-03-2026: 2° cuota, 10-04-2026: 3° cuota, 11-05-2026: 4° cuota, 10-06-2026: 5° cuota, 10-07-2026: 6° cuota, 10-08-2026: 7° cuota; 10-09-2026: 8° cuota, 12-10-2026: 9° cuota, 10-11-2026: 10° cuota, 10-12-2026: 11° cuota y 11-01-2027: 12° cuota . Esto es sin perjuicio que en cualquier momento el contribuyente pueda saldar el total adeudado. Se establece el segundo vencimiento para el día 20 de cada mes, sufriendo el importe de la cuota el 2% (dos por ciento) de recargo.

- a) Los contribuyentes que se encuentren sin deuda alguna que afecte a los automotores objeto de este tributo, ya sea en vencimientos normales y planes de pagos vigentes, al momento de emisión de cada cedulón, obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%) por pago estímulo de cumplimiento.
- b) Se establece el **Pago Único** de la contribución anual con los siguientes vencimientos y descuentos:
 - De contado con el quince por ciento (15%) de descuento, con vencimiento el 13 de Febrero de 2026.
 - De contado con el diez por ciento (10%) de descuento, con vencimiento el 13 de Marzo de 2026.
- a) Los cedulones podrán ser impresos por el contribuyente desde el sitio web del municipio o adherirse al cedulón digital, no enviandose a domicilio los mismos, obteniendo el descuento de los gastos administrativos estipulados en el artículo 106 de la presente ordenanza. Por cuestiones de fuerza mayor o adulto mayor, se podrán solo en estas situaciones y a solicitud del contribuyente, enviar los cedulones a domicilio, adicionandose los gastos del artículo 106.

Para los vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, moto cabinas y motofurgones, modelos 2.010 y posteriores, se establece una alícuota para el cobro de este tributo del 1,50 % (uno coma cincuenta por ciento).

2-Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

2.1 - Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Traillers, y similares:

MODELO - AÑOS	HASTA 150 KG.	DE 151 a 400 KG.	DE 401 a 800 KG.	DE 801 a 1800 KG.	MAS DE 1800 KG.
2022 a 2026	12000	22000	30000	98000	200000
2017 a 2021	8000	15000	25000	64000	135000
2013 a 2016	4000	7000	12000	30000	68000
2010 a 2012	2000	4000	7000	17000	38000

2.2 – Las Motocabinas abonarán: \$ 5.000,00

ART.105) FÍJASE en los siguientes importes el impuesto para los acoplados de carga:

MODELO - AÑOS	HASTA 5000 KG.	DE 5001 a 15000 KG.	MAS DE 15000 KG.
2022 a 2026	200000	300000	400000
2017 a 2021	150000	200000	300000
2013 a 2016	100000	150000	200000
2010 a 2012	50000	100000	150000

ART.106) Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este Título los rodados en general modelo **2009 y anteriores**.

SECCION II

DISPOSICIONES GENERALES

ART.107) El Poder Ejecutivo, mediante decreto, podrá prorrogar el vencimiento para el pago del Impuesto a los Automotores, ya sea cuota única ó en cuotas hasta un máximo de 60 (sesenta) días.

ART.108) Las contravenciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas de \$ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL) a \$ 700.000,00 (PESOS SETESCIENTOS MIL) que determinará el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO II

MULTAS

ART. 109) Por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Impositiva y Ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas que se aplicarán a la anterior en caso de reincidencia:

COMERCIO E INDUSTRIA:

Falta de inscripción: \$ 30.000,00

Falta de comunicación de altas y bajas: \$ 20.000,00

Violación a las normas de higiene: \$ 90.000,00

Incumplimiento de horarios:

1 ° Sanción \$ 20.000,00

2° Sanción \$ 40.000,00

3° Sanción \$ 60.000,00

4° Sanción: Clausura

Falta Carnet de Manipulación de Alimentos \$ 30.000,00

Falta renovación Carnet de Manipulación de Alimentos \$ 30.000,00

Pérdida de Carnet de Manipulación de Alimentos \$ 17.000,00

Adulteraciones, contaminación, falsificación y

Alteración de productos alimenticios \$ 100.000,00